

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 13342

FECHA: 12 MAYO 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

La señora **LUZ ESTER CUADROS MARTINEZ**, mediante oficio vital denuncia la tala de un árbol grande de ceiba y haberse sacado los 12 bloques de Roble madera seca sin mi permiso que soy la propietaria de predio.

El día 16 de enero del 2020 se realiza visita de inspección y verificación para atender queja interpuesta y se rinde informe de visita ASA N° IV2022-030. Mediante solicitud con radicado N° 20211100598, donde solicita controlar la tala de árboles maderables se le requirió mediante oficio con radicado N° 20212113131 de 20 de septiembre de 2021 al correo anoc1095@gmail.com donde se le solicita un contacto ya que no se habían podido comunicar con ella nunca respondió.

La señora **LUZ ESTER CUADROS MARTINEZ**, mediante oficio de fecha 22 de enero de 2022 solicita una nueva visita por los hechos ya que el denunciado a seguido actuando de manera arbitraria corto un árbol grande de Higo que estaba junto a la represa.

CVS realiza la visita de verificación el 12 de febrero 2022, por el cual se rinde el presente informe de visita ASA N° IV2022-030 de fecha del 14 de febrero del presente año.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Con el fin de atender al llamado en el menor tiempo posible se ejecuta visita presencial con todos los protocolos de bioseguridad, con la finalidad de levantar la información dasométrica de la presunta actividad realizada.

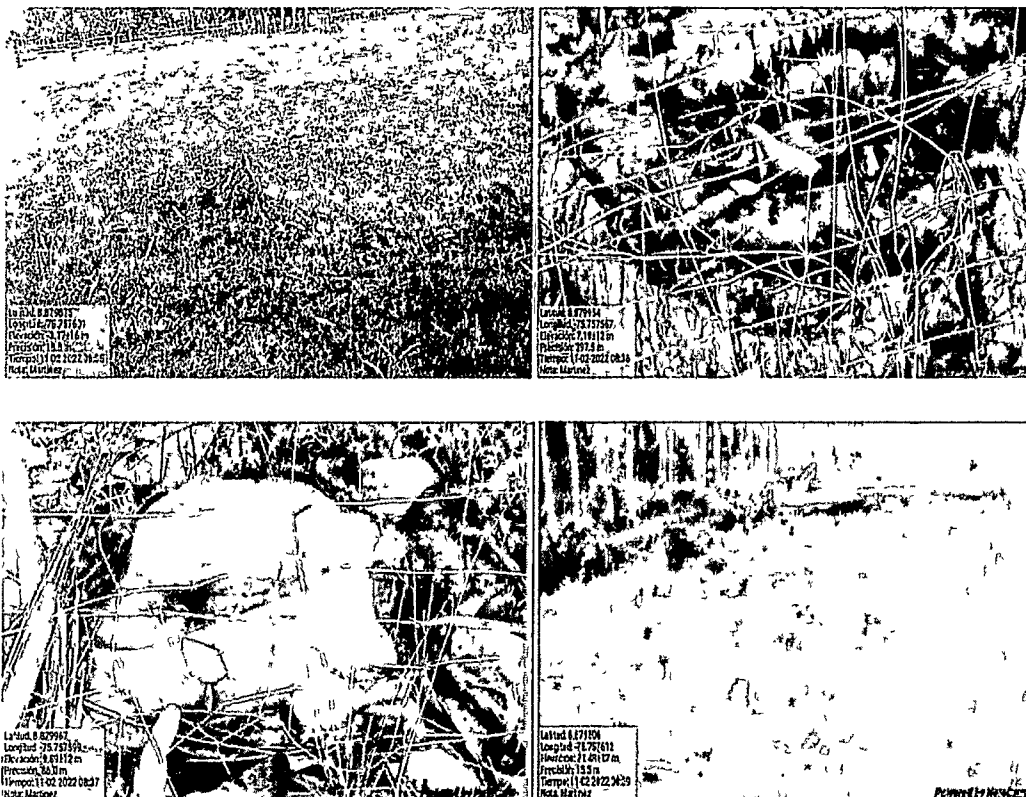
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 13342**

FECHA: **12 MAYO 2022**

Durante el recorrido realizado por la Finca El Reposo corregimiento Martínez municipio de Cereté, Departamento de Córdoba con coordenadas 8,879722 75,75758, se encontró evidencia de la tala de cinco (5) arboles de las siguientes especies forestales dos (2) de Roble Tabebuia rosea, y un (1) de Ceiba Roja (Pachira quinta), un (1) Higo (Ficus sp), una (1) Palma corozo, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental Competente, además el predio se encuentra en problemas familiares, por lo que no hay solicitud del aprovechamiento por parte del h del propietario. Durante la visita se observó que efectivamente se llevó a cabo un daño ambiental con la tala de cinco (5) arboles de las siguientes especies forestales dos (2) de Roble Tabebuia rosea, y un (1) Ceiba Roja (Pachira quinta), un (1) Higo (Ficus sp), una (1) Palma corozo, fueron analizados uno a uno, para detallar cual fue la afectación de cada indi

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 1 3 3 4 2

FECHA: 12 MAYO 2022

Tabla 1. Coordenadas del predio en la Finca El Reposo corregimiento Martínez municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8.879885	75.757565
2	8.880686	75.757744
3	8.879967	75.757599
4	8.879806	75.757612
5	8.879722	75.757581

Tabla 2. Datos dendrométricos de los árboles afectados, en la Finca El Reposo corregimiento Martínez municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Nº	Especie	Diámetro	Altura	Vol. (M³)
1	Roble	Tabebuia rosea	1,19 0,38 10	N:8.879885 W:75.757565 0,73
2	Ceiba Roja	Pachira quinata	1,31 0,42 10	N:8.880686 W:75.757744 0,89
3	Roble	Tabebuia rosea	1,88 0,59 10	N:8.879967 W:75.757599 1,78
4	Higo	Ficus sp	2,4 0,76 8	W:8.879806 W:75.757612 2,36
5	Palma Corozo	Elaeis sp	2,2 0,70 8	N:8.879722 W:75.757581 2,00
	Total Vol. (M³)	7,76		

Tasa por concepto de aprovechamiento forestal según decreto 1390 del año 2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

Tarifa mínima 2022	CUM	Valor de m3 de madera	CDF	Valor de m3 de madera	Valor de m3 de madera	Valor de m3 de madera	Valor de m3 de madera	Valor de m3 de madera	Valor de m3 de madera	Valor de m3 de madera	Valor a cobrar
33898,61	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 32.203,7	0,89	\$ 28.661,3
					Especial	1,7		0,6	\$ 20.904,1	0,00	\$ 0.0
					Otras especies	1		0,5	\$ 16.949,3	6,87	\$ 116.441,7

Por concepto del aprovechamiento forestal se obtiene la siguiente tasa de aprovechamiento: para un total de **SIETE COMA SETENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (7,76m³)**, debe cancelar **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 145.103)**. Los cuales la autoridad ambiental CVS dejó de percibir.

En este sentido, se evidencia que dicha actividad no contaba con permiso o autorización correspondiente para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por parte de la Autoridad Ambiental CVS, por lo cual se puede inferir que la actividad se realizó de forma ilegal.

CONCLUSIONES.

Según la denunciante el presunto responsable es el señor **JUAN MANUEL CABALLERO ORTIZ** Residente en la Finca El Reposo corregimiento Martínez municipio de Cereté, del departamento de Córdoba, Que en este predio llamado la finca El Reposo ubicado en el corregimiento Martínez municipio de Cereta, Departamento de Córdoba se talaron cinco (5) árboles de las siguientes especies forestales dos (2) de Roble Tabebuia rosea, y un (1) de Ceiba Roja (Pachira quinta), un (1) Higo (Ficus sp), un (1) Palma corozo. Que estos árboles se talaron sin el respectivo permiso de la autoridad competente.

PRESUNTO RESPONSABLE.

Según la denunciante el presunto responsable es el señor **JUAN MANUEL CABALLERO ORTIZ** residente en la Finca El Reposo corregimiento Martínez municipio de Cereta, Departamento de Córdoba Celular N° 3145362238.

IMPLICACION AMBIENTAL:

Los árboles capturan dióxido de carbono, emiten oxígeno, previenen la erosión, son hábitat de especies de fauna, embellecen el paisaje, favorecen las lluvias locales, entre otras.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 3 3 4 2

FECHA: 12 MAYO 2022

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 1 3 3 4 2**

FECHA: **12 MAYO 2022**

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. *Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:*

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 3 3 4 2

FECHA: 12 MAYO 2022

d) *Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*

e) *Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*

f) *Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*

g) *Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 3 3 4 2

FECHA: 12 MAYO 2022

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación ha verificado los hechos constitutivo de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **JUAN MANUEL CABALLERO** de acuerdo a la información consagrada en el informe de visita ASA N° IV2022-030 de fecha 14 de febrero de 2022, existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala y poda de cinco (5) árboles aislados de diferentes especies ubicado en el corregimiento de Martínez en la finca El Reposo, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 3 3 4 2

FECHA: 12 MAYO 2022

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación al presunto responsable Juan Manuel Caballero Ortiz residente en la Finca El Reposo corregimiento Martínez municipio de Cerete, Departamento de Córdoba Celular N° 3145362238, Que en este predio llamado la finca El Reposo ubicado en el corregimiento Martínez municipio de Cereta, Departamento de Córdoba se talaron cinco (5) árboles, de las siguientes especies forestales dos (2) de Roble Tabebuia rosea, y un (1) de Ceiba Roja (Pachira quinta), un (1) Higo (Ficus sp), un (1) Palma corozo. Que estos árboles se talaron sin el respectivo permiso de la autoridad competente.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA No. IV 2022-030, con fecha del 14 de febrero de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL CABALLERO ORTIZ** residente en la Finca El Reposo corregimiento Martínez municipio de Cereta, Departamento de Córdoba Celular N° 3145362238.

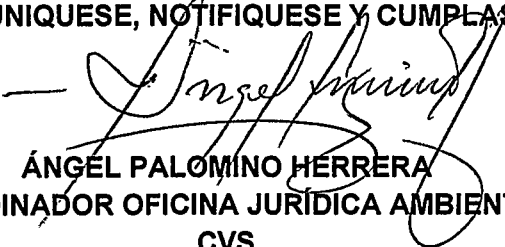
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 13342**

FECHA: **12 MAYO 2022**